



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000174-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 15 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000897-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000143-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000160-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 15 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

- *Se registró una reciente afectación del sitio arqueológico, mediante la modalidad de remoción y nivelación de una tercera parte de su superficie, hecho con maquinaria pesada en un área aproximada de 3,627 m² (0.36), lo cual, ha originado una irreversible destrucción de los niveles y contextos superiores culturales del montículo arqueológico.*
- *Producto de la acción anterior se aprecia la remoción, extracción y quema de especies vegetales (algarrobos) que cubrían el sitio arqueológico.*
- *En el resto del área se observan diversos pozos de huaqueo antiguo.*
- *Por el lado norte del sitio arqueológico, junto a la carretera afirmada que pasa por el lugar, se han colocado tres (03) postes de concreto para una línea de electrificación, los cuales aún no cuentan con tendido de cables eléctricos.*

Factores naturales

Se tiene las lluvias, el sol y en general el intemperismo que ocasiona la erosión del montículo arqueológico. Asimismo, la presencia de vegetación arbórea y arbustiva.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Memorando N° 000415-2024-DDC LAM/MC de fecha 01 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 15 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000897-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000143-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC, elaborado por el Lic. Juan Jose Martínez Fiestas; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera;

Que, mediante Informe N° 000160-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 15 de diciembre de 2023, así como en los Informes N° 000897-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000143-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar con la Comisaría PNP de Pacora a efectos que se proceda a la paralización de cualquier actividad inconsulta que se esté realizando dentro de la zona arqueológica. Notificar al propietario del predio para que se abstenga de realizar cualquier modificación o remoción de suelos en el área del sitio arqueológico. Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Pacora, Gobernador distrital, Juez de Paz, Junta de Regantes de Pacora y otras instituciones a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.
-Señalización:	x	Colocación de hitos y paneles informativos. Para esta actividad podría coordinarse y buscarse el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pacora.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	La DDC Lambayeque deberá verificar si la colocación de los tres postes de concretos para tendido eléctrico que han sido colocados junto a la margen norte del sitio arqueológico y borde de la carretera carrozable, cuentan con el correspondiente trámite de CIRAS, PMA y/o evaluación arqueológica, respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pacora, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 15 de diciembre de 2023, el Informe N° 000897-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000143-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000160-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 17 de Octubre del 2024

INFORME N° 000160-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITE PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA
EL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA HERRERA - PACORA -
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 007266-2024-DGPA-VMPCIC/MC (27AGO2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000415-2024/DDC LAM/MC de fecha 01 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000081-2023-MNB-UE005-JMF/MC de fecha 15 de diciembre de 2023 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC suscrito por el Lic. Juan Jose Martínez Fiestas, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera.
- 1.2 Mediante Informe N° 000897-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000143-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 23 de agosto de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera¹, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 02-2023-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 15 de diciembre de 2023, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ El sitio arqueológico Huaca Herrera no presente antecedentes de expediente técnico de declaratoria y delimitación.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC suscrito por el Lic. Juan Jose Martínez Fiestas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio



Arqueológico Huaca Herrera, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

- Se registró una reciente afectación del sitio arqueológico, mediante la modalidad de remoción y nivelación de una tercera parte de su superficie, hecho con maquinaria pesada en un área aproximada de 3,627 m² (0.36), lo cual, ha originado una irreversible destrucción de los niveles y contextos superiores culturales del montículo arqueológico.
- Producto de la acción anterior se aprecia la remoción, extracción y quema de especies vegetales (algarrobos) que cubrían el sitio arqueológico.
- En el resto del área se observan diversos pozos de huaqueo antiguo.
- Por el lado norte del sitio arqueológico, junto a la carretera afirmada que pasa por el lugar, se han colocado tres (03) postes de concreto para una línea de electrificación, los cuales aún no cuentan con tendido de cables eléctricos.

Factores naturales

Se tiene las lluvias, el sol y en general el intemperismo que ocasiona la erosión del montículo arqueológico. Asimismo, la presencia de vegetación arbórea y arbustiva.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Juan José Martínez Fiestas en el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 15 de diciembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar con la Comisaría PNP de Pacora a efectos que se proceda a la paralización de cualquier actividad inconsulta que se esté realizando dentro de la zona arqueológica. Notificar al propietario del predio para que se abstenga de realizar cualquier modificación o remoción de suelos en el área del sitio arqueológico. Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Pacora, Gobernador distrital, Juez de Paz, Junta de Regantes de Pacora y otras instituciones a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Colocación de hitos y paneles informativos. Para esta actividad podría coordinarse y buscarse el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pacora.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	La DDC Lambayeque deberá verificar si la colocación de los tres postes de concretos para tendido eléctrico que han sido colocados junto a la margen norte del sitio arqueológico y borde de la carretera carrozable, cuentan con el correspondiente trámite de CIRAS, PMA y/o evaluación arqueológica, respectiva.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 15 de diciembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000897-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000143-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal DGPA



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2024 21:29:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Agosto del 2024

INFORME N° 000897-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA HERRERA -
PACORA - LAMBAYEQUE.

Referencia : MEMORANDO N° 000415-2024/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000143-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica respecto de la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque mediante el documento de la referencia, en relación con la emisión de la medida cautelar de determinación de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Herrera, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC del Lic. Juan Jose Martínez Fiestas del Museo Arqueológico Nacional Bruning – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 8989.00 m² (0.8989 ha)
- **Perímetro:** 370.52.67 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 627 489.8831 / N 9 289 647.6742

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA HERRERA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	33.02	91°7'11"	627472.0000	9289709.0001
2	2-3	52.80	190°30'38"	627499.0000	9289690.0001
3	3-4	18.79	179°25'21"	627547.0000	9289668.0001
4	4-5	30.81	79°26'50"	627564.0000	9289660.0001





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

5	5-6	36.12	174°7'13"	627546.0000	9289635.0001
6	6-7	29.07	158°11'55"	627522.0000	9289608.0001
7	7-8	51.26	132°52'44"	627496.0000	9289595.0001
8	8-9	15.26	168°56'55"	627448.0000	9289613.0001
9	9-10	11.40	159°28'57"	627435.0000	9289621.0001
10	10-11	15.13	134°31'49"	627428.0000	9289630.0001
11	11-12	17.46	163°57'55"	627430.0000	9289645.0001
12	12-13	22.20	167°47'30"	627437.0000	9289661.0001
13	13-1	37.20	179°35'2"	627450.0000	9289679.0001
TOTAL		370.52	1980°0'0"		

Es todo cuanto se informa salvo mejor parecer

Atentamente

JER/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 23 de Agosto del 2024

INFORME N° 000143-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA HERRERA -
PACORA - LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 002486-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(02MAY2024)
MEMORANDO N° 000415-2024/DDC LAM/MC
(01MAY2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la emisión de la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Herrera, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000164-2024/SDPCICI-DDC LAM-MCG/MC del Lic. Michael Oereste Clemente Gonzales, se remite el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC del Lic. Juan Jose Martínez Fiestas, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Herrera.

Mediante Memorando N° 000415-2024-DDC LAM/MC del 16.05.2018 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Juan Jose Martínez Fiestas, lo describe de la siguiente manera:

Es un montículo de tierra con arquitectura de adobe subyacente, cuya área aproximada es de 90 m. de largo (norte – sur) por 100 m. de ancho (este – oeste) y su altura promedio es de 3 m., tomando como referencia el nivel de la carretera afirmada hasta su parte más elevada. Superficialmente se observan restos de fragmentería de cerámica prehispánica, de carácter doméstico, algunos de ellos con decoración paletada; asimismo, restos malacológicos (“conchitas,” “palabritas”). El sitio arqueológico se halla rodeado por campos de cultivos por sus frentes sur, este y oeste, en tanto que hacia el



norte está definido por la carretera carrozable a Huaca Bandera. Su nombre se debería a uno de los antiguos propietarios del predio. Antiguamente sobre su frente norte (junto a la carretera carrozable), había un horno de adobe que era utilizado en la quema de ladrillos, el mismo que ha sido demolido en fecha casi reciente y cuyos escombros se pueden ver esparcidos en superficie.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC, se reportan dos puntos de afectación:

1. Destrucción de los muros por corte y extracción de piedras.
2. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 618125E – 9411578N y sobre un terraplén afectado por la trocha carrozable, se puede visualizar una tinaja con un corte horizontal, donde es visible la parte media inferior; así como, fragmentos de cerámica diagnósticos y no diagnósticos en superficie.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC, existen las siguientes afectaciones:

Afectación mediante la modalidad de remoción y nivelación de una tercera parte de su superficie, hecho con maquinaria pesada en un área aproximada de 3,627 m² (0.36), lo cual, ha originado una irreversible destrucción de los niveles y contextos superiores culturales del montículo arqueológico.

- Producto de la acción anterior se aprecia la remoción, extracción y quema de especies vegetales (algarrobos) que cubrían el sitio arqueológico.
- En el resto del área se observan diversos pozos de huaqueo antiguo.
- Por el lado norte del sitio arqueológico, junto a la carretera afirmada que pasa por el lugar, se han colocado tres (03) postes de concreto para una línea de electrificación, los cuales aún no cuentan con tendido de cables eléctricos.

Por lo que es aplicable el criterio de "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para establecer la medida correspondiente.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Herrera", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

la medida cautelar del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 8989.00 m² (0.8989 ha)
- **Perímetro:** 370.52.67 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 627 489.8831 / N 9 289 647.6742

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA HERRERA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	33.02	91°7'11"	627472.0000	9289709.0001
2	2-3	52.80	190°30'38"	627499.0000	9289690.0001
3	3-4	18.79	179°25'21"	627547.0000	9289668.0001
4	4-5	30.81	79°26'50"	627564.0000	9289660.0001
5	5-6	36.12	174°7'13"	627546.0000	9289635.0001
6	6-7	29.07	158°11'55"	627522.0000	9289608.0001
7	7-8	51.26	132°52'44"	627496.0000	9289595.0001
8	8-9	15.26	168°56'55"	627448.0000	9289613.0001
9	9-10	11.40	159°28'57"	627435.0000	9289621.0001
10	10-11	15.13	134°31'49"	627428.0000	9289630.0001
11	11-12	17.46	163°57'55"	627430.0000	9289645.0001
12	12-13	22.20	167°47'30"	627437.0000	9289661.0001
13	13-1	37.20	179°35'2"	627450.0000	9289679.0001
TOTAL		370.52	1980°0'0"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2023-UE005-MNB-JMF/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombres)	MARTÍNEZ FIESTAS, JUAN JOSE				
RNA N°	CM – 9932				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	MUSEO ARQUEOLOGICO NACIONAL BRUNING DE LAMBAYEQUE - UE 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	9:30 a.m.
	5	12	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	11:00 a.m.
FECHA DE EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO	15	12	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Pacora
Sector:	La Ladrillera
Coordenadas referenciales: (UTM - WGS 84)	627503 E - 9289659 N
Acceso / vías:	Rutas: Chiclayo - Lambayeque – Pacora. Pacora – carretera afirmada a Huaca Bandera. Desde la ciudad de Pacora se toma la vía afirmada que va de Pacora a Huaca Bandera. Saliendo de la ciudad, cruzando el cauce seco del río Pacora (donde existe un puente colgante), a aproximadamente 300 m. de distancia se encuentra el sitio arqueológico, sobre la margen sur de la carretera carrozable. La distancia desde Pacora (antigua carretera panamericana) hasta el sitio arqueológico es de aproximadamente 800 m.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Presencia de adobes en pozos de huaqueo.
1.2	Cerámica		X	Fragmentería de cerámica doméstica en superficie.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico		X	Dispersa en superficie
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			

INFORMACIÒN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLOGICO
b)	Descripción del MAP	Es un montículo de tierra con arquitectura de adobe subyacente, cuya área aproximada es de 90 m. de largo (norte – sur) por 100 m. de ancho (este – oeste) y su altura promedio es de 3 m., tomando como referencia el nivel de la carretera afirmada hasta su parte más elevada. Superficialmente se observan restos de fragmentería de cerámica prehispánica, de carácter doméstico, algunos de ellos con decoración paleteada; asimismo, restos malacológicos (“conchitas,” “palabritas”). El sitio arqueológico se halla rodeado por campos de cultivos por sus frentes sur, este y oeste, en tanto que hacia el norte está definido por la carretera carrozable a Huaca Bandera. Su nombre se debería a uno de los antiguos propietarios del predio. Antiguamente sobre su frente norte (junto a la carretera carrozable), había un horno de adobe que era utilizado en la quema de ladrillos, el mismo que ha sido demolido en fecha casi reciente y cuyos escombros se pueden ver esparcidos en superficie.

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÒN BÀSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		- Se registró una reciente afectación del sitio arqueológico, mediante la modalidad de remoción y nivelación de una tercera parte de su superficie, hecho con maquinaria pesada en un área aproximada de 3,627 m2 (0.36), lo cual, ha originado una irreversible destrucción de los niveles y contextos superiores culturales del montículo arqueológico. - Producto de la acción anterior se aprecia la remoción, extracción y quema de especies vegetales (algarrobos) que cubrían el sitio arqueológico. - En el resto del área se observan diversos pozos de huaqueo antiguo. - Por el lado norte del sitio arqueológico, junto a la carretera afirmada que pasa por el lugar, se han colocado tres (03) postes de concreto para una línea de electrificación, los cuales aún no cuentan con tendido de cables eléctricos.
Factores Naturales	X		X		Se tiene las lluvias, el sol y en general el intemperismo que ocasiona la erosión del montículo arqueológico. Asimismo, la presencia de vegetación arbórea y arbustiva.
INFORMACIÒN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Presenta un regular estado de conservación, aunque con fecha 05/12/2023, se constató que el referido Bien Inmueble Prehispánico (BIP) ha sido objeto de fuertes remociones en su parte superior, hecho con maquinaria pesada, afectando la remoción irreversible en una tercera parte del montículo.				
Fragilidad	El MAP presenta un alto grado de fragilidad debido a que se encuentra de manera cercana a la zona urbana del distrito de Pacora y junto a uno de los principales caminos carrozables, donde se nota que otras áreas están siendo habilitadas para otros usos (habilitación urbana y/o centros recreativos). En ese sentido, el sitio arqueológico corre el peligro de desaparecer y, en cuyo sentido, los daños resultarían graves e irreversibles.				

2. 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación cuenta con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico "HUACA HERRERA".

TABLA DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84: "HUACA HERRERA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	33.02	91° 07' 11 "	627472.0000	9289709.0000
P2	P2 - P3	52.80	190° 30' 38 "	627499.0000	9289690.0000
P3	P3 - P4	18.79	179° 25' 21"	627547.0000	9289668.0000
P4	P4 - P5	30.81	79° 26' 50"	627563.0000	9289660.0000
P5	P5 – P6	36.12	174° 07' 13"	627546.0000	9289635.0000
P6	P6 – P7	29.07	158° 11' 55"	627522.0000	9289608.0000
P7	P7 – P8	51.26	132° 52' 44"	627496.0000	9289595.0000
P8	P8 – P9	15.26	168° 56' 55"	627448.0000	9289613.0000
P9	P9 – P10	11.40	159° 28' 57"	627435.0000	9289621.0000
P10	P10 – P11	15.13	134° 31' 49"	627428.0000	9289630.0000
P11	P11 – P12	17.46	163° 57' 55"	627430.0000	9289645.0000
P12	P12 – P13	22.20	167° 47' 30"	627437.0000	9289661.0000
P13	P13 – P1	37.20	179° 35' 02"	627450.0000	9289679.0000

Área (m2)	3,627.00 m²
Área (Ha)	0.36 ha.
Perímetro	370.537 m.l.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Coordinar con la Comisaría PNP de Pacora a efectos que se proceda a la paralización de cualquier actividad inconsulta que se esté realizando dentro de la zona arqueológica. Notificar al propietario del predio para que se abstenga de realizar cualquier modificación o remoción de suelos en el área del sitio arqueológico.

		Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Pacora, Gobernador distrital, Juez de Paz, Junta de Regantes de Pacora y otras instituciones a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocación de hitos y paneles informativos. Para esta actividad podría coordinarse y buscarse el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pacora.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	La DDC Lambayeque deberá verificar si la colocación de los tres postes de concretos para tendido eléctrico que han sido colocados junto a la margen norte del sitio arqueológico y borde de la carretera carrozable, cuentan con el correspondiente tramite de CIRAS, PMA y/o evaluación arqueológica, respectiva.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

(Ver páginas siguientes)



IMAGEN 1. Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico “Huaca Herrera”, junto a la margen sur de la carretera carrozable a Huaca Bandera, a unos 800 m. al oeste de la ciudad de Pacora (Flecha roja). Fuente: Google earth. Fecha de imagen: 28/02/2023.



IMAGEN 2. Vista satelital del sitio arqueológico HUACA HERRERA con indicación del área afectada (sombreado de amarillo).
 Fuente: Elaboración propia en base a los datos de campo e imágenes de Google earth.



IMAGEN 3. Vista aérea del sitio arqueológico "Huaca Herrera" donde se observa la remoción ilegal del montículo arqueológico y la presencia de dos personas por el lugar (indicadas con las flechas). Fecha de toma: 30/11/2023. Compárese con la imagen 2.



IMAGEN 4. Vista aérea del sitio arqueológico “Huaca Herrera”, donde se observa la remoción ilegal del montículo arqueológico. Fecha de toma: 30/11/2023. Compárese con la imagen 2.



IMAGEN 5. Vista panorámica del área afectada sobre el montículo arqueológico. Fecha de toma: 05/12/2023.



IMAGEN 6. Otra vista de la alteración producida sobre el sitio arqueológico, hecha con maquinaria pesada. Nótese las huellas de la maquinaria en el lugar. Fecha de toma: 05/12/2023.



IMAGEN 7. Vista parcial del área afectada donde se aprecia las huellas de la maquina pesada que fue usada para nivelar y/o aplanar la superficie del montículo arqueológico. Fecha de toma: 05/12/2023.



IMAGEN 8. Vista parcial del área afectada donde se aprecia las huellas de la maquina pesada que fue usada para nivelar y/o aplanar la superficie del montículo arqueológico. Fecha de toma: 05/12/2023.



IMAGEN 9. Detalle de fragmentos de cerámica prehispánica que pueden observarse in situ en el sitio arqueológico Huaca Herrera. Nótese en algunas de las fotos, las huellas de pisadas recientes. Fecha de toma: 05/12/2023.



IMAGEN 10. Vistas de la alteración reciente producida al entorno paisajístico y natural del sitio arqueológico Huaca Herrera, hecho con la finalidad de acondicionar el área arqueológica para otros fines. Fecha de toma: 05/12/2023.



IMAGEN 11. Vista de los tres postes de concreto para tendido eléctrico colocado sobre la margen norte del sitio arqueológico Huaca Herrera y la carretera afirmada a Huaca Bandera. Fecha de toma: 05/12/2023.

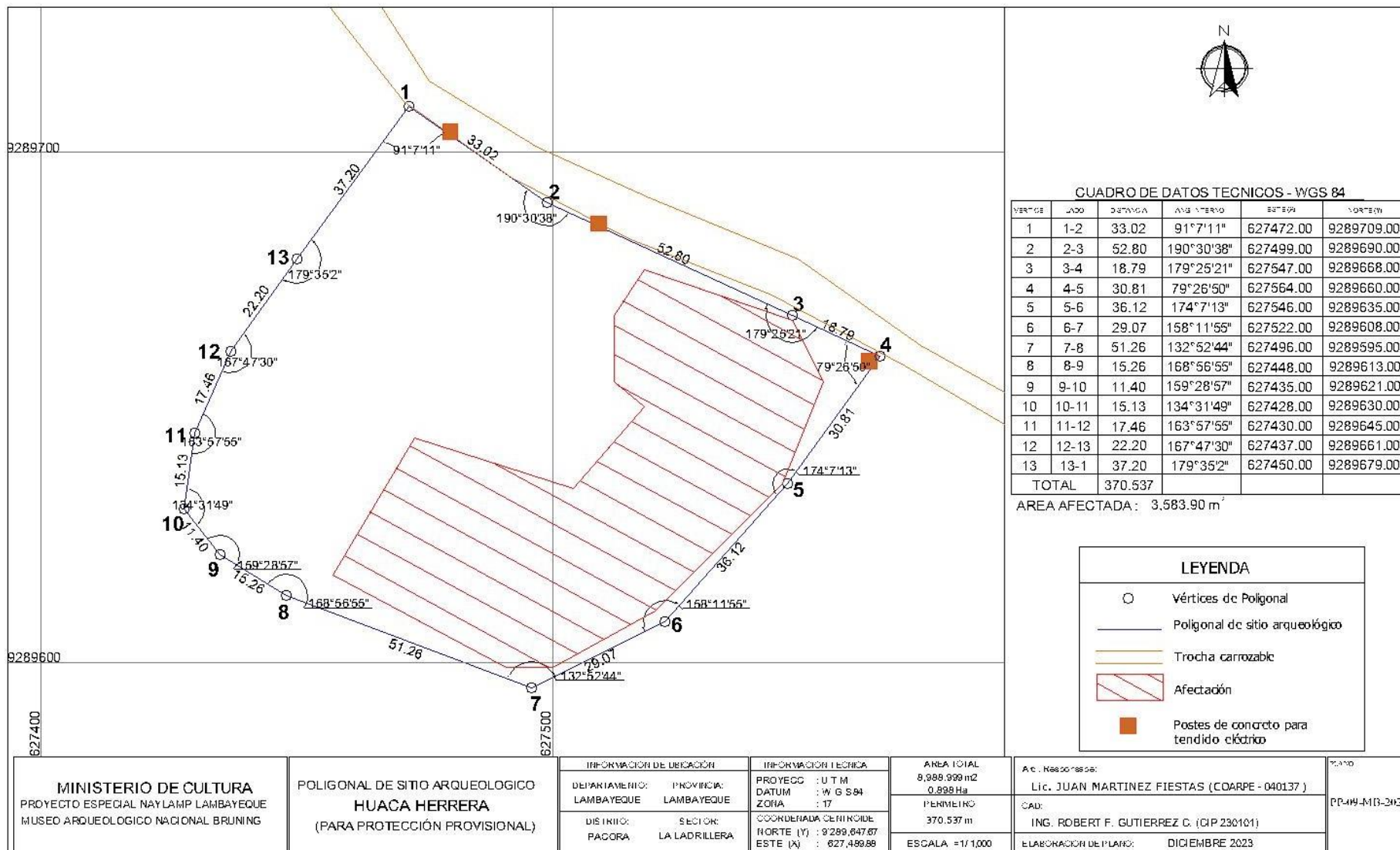
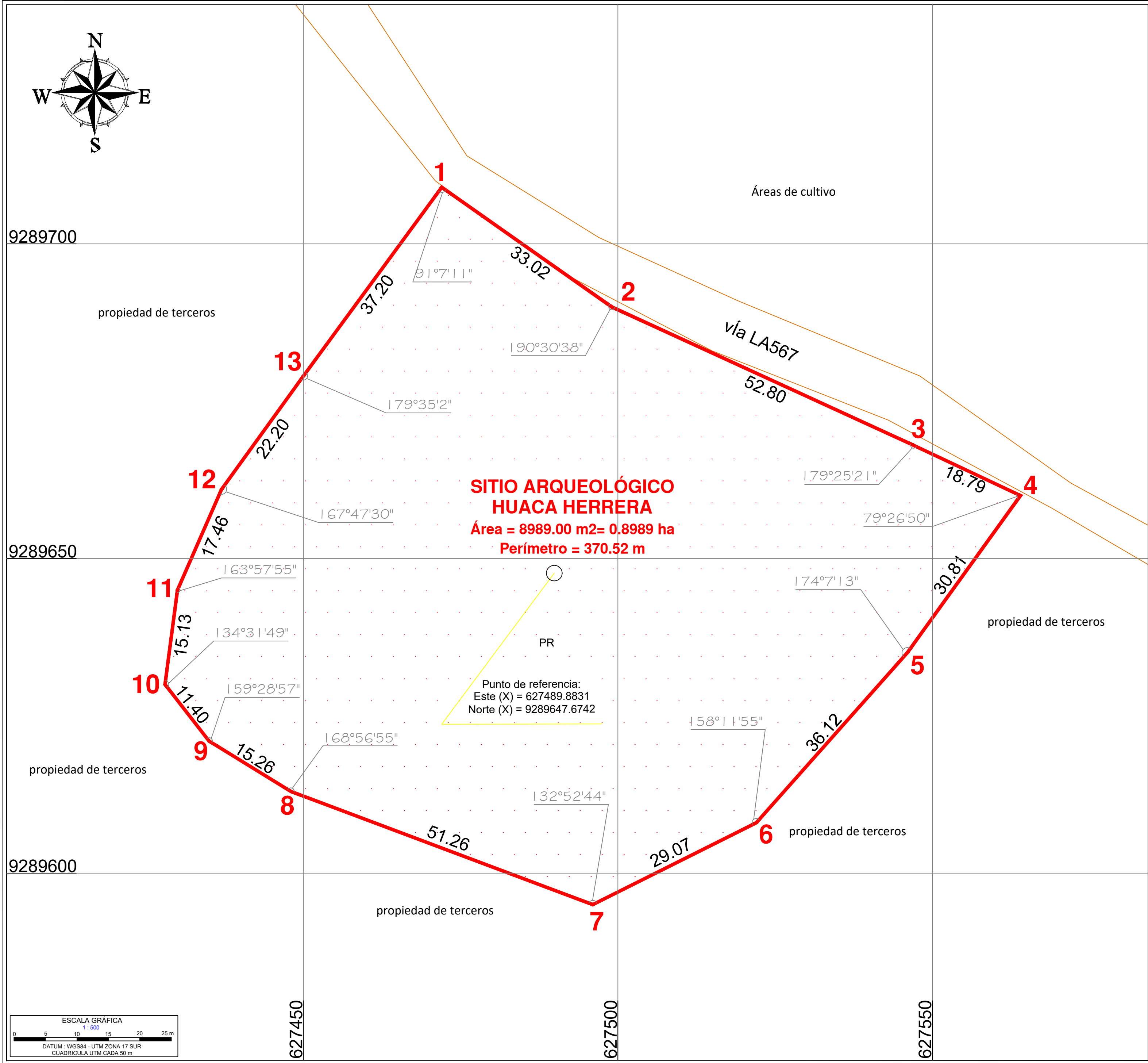


Imagen 12. Plano perimétrico del Bien Arqueológico "HUACA HERRERA" -Pacora.



PLANO DE UBICACIÓN: 1/ 25000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	33.02	91°7'11"	627472.0000	9289709.0001
2	2-3	52.80	190°30'38"	627499.0000	9289690.0001
3	3-4	18.79	179°25'21"	627547.0000	9289668.0001
4	4-5	30.81	79°26'50"	627564.0000	9289660.0001
5	5-6	36.12	174°7'13"	627546.0000	9289635.0001
6	6-7	29.07	158°11'55"	627522.0000	9289608.0001
7	7-8	51.26	132°52'44"	627496.0000	9289595.0001
8	8-9	15.26	168°56'55"	627448.0000	9289613.0001
9	9-10	11.40	159°28'57"	627435.0000	9289621.0001
10	10-11	15.13	134°31'49"	627428.0000	9289630.0001
11	11-12	17.46	163°57'55"	627430.0000	9289645.0001
12	12-13	22.20	167°47'30"	627437.0000	9289661.0001
13	13-1	37.20	179°35'2"	627450.0000	9289679.0001
TOTAL		370.52	1980°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			1980°00'00"		
Error acumulado =			00°00'00"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA HERRERA			
Arq ^l Responsable: JUAN JOSÉ MARTINEZ FIESTAS			
Ing ^o Responsable: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ			
Punto de Referencia	Área:	Perímetro:	
Este(X): 627 489.8831 Norte(Y): 9 289 647.6742	8989.00 m ² 0.8989 ha	370.52 m	
Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: LAMBAYEQUE	Distrito: PACORA	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 S	Escala: 1 / 500
Fecha de elaboración: JULIO - 2024		Código de Plano: PPROV-047-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	